

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 01/2025

Con fundamento en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2025; así como en el Anexo IV. "Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera" de dicho ACUERDO, el Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Baja California, S. C., (CEFPPBC), emite la **CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 001/2025**, dirigida a toda persona interesada a participar en la Constatación Progresiva de Hatos (Barrido) de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*) (TB).

| | |
|-----------------------------------|---|
| Denominación de la vacante | Servicios Profesionales Convenidos (para la realización de las pruebas en pliegue caudal) |
| Percepción por prueba | \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) por Prueba de Tuberculinización, a través del Pago de Servicios Profesionales Convenidos, previa revisión documental y presentación de Factura Fiscal. |
| Ubicación o sede | I. Municipios prioritarios del Estado: San Quintín y Ensenada. II. Otros municipios que determine el CEFPPBC |
| Fundamento Legal | <p>Ley Federal de Sanidad Animal, Artículo 59. Las campañas estarán operadas bajo la responsabilidad de los Organismos Auxiliares de Sanidad Animal (OASA) autorizados por la Secretaría, quienes serán responsables de elaborar e implementar un programa de trabajo de acuerdo al estatus de la región, el cual deberá de contener estrategias de operación a corto, mediano y largo plazo orientado a mantener y mejorar los estatus zoosanitarios. Para efecto de las campañas zoosanitarias la Secretaría autorizará un solo OASA por entidad federativa en los términos dispuestos en el Reglamento de esta Ley.</p> <p>ACUERDO para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (<i>Mycobacterium bovis</i>).</p> <p>Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, regular y establecer las especificaciones zoosanitarias, así como los procedimientos, actividades, criterios, estrategias, técnicas y características para la prevención, control y erradicación de la tuberculosis bovina. Su campo de aplicación son todas las unidades de producción pecuaria que manejen <i>Bos Taurus</i> y <i>Bos indicus</i> (bovinos), <i>Bison sp</i> (bisontes) y <i>Bubalus bubalis</i> (búfalos de agua), incluyendo aquellas que posean únicamente un animal.</p> <p>Artículo 2. La vigilancia y aplicación de este Acuerdo corresponde a AGRICULTURA a través del SENASICA y a los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos. La organización, coordinación, supervisión y evaluación de la operación de la Campaña contra la Tuberculosis Bovina será responsabilidad de AGRICULTURA, por conducto del SENASICA. El cumplimiento, la supervisión y la vigilancia de las disposiciones contenidas en este Acuerdo compete al SENASICA por conducto de su Dirección General de Salud Animal, la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, los Representantes Estatales Fitozoosanitarios y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola, los gobiernos estatales, así como a los OASA, a los propietarios de ganado, Médicos Veterinarios, personal de rastros y establecimientos de matanza de bovinos, organismos de certificación,</p> |

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 01/2025

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>laboratorios de pruebas autorizados y aquellas personas vinculadas a la movilización y comercialización del ganado.</p> <p>Los OASA como operadores de la campaña, deberán informar mensualmente a AGRICULTURA las actividades y avances relacionados a la campaña a través de la Dirección General de Salud Animal y los Representantes Estatales Fitozoosanitarios y de Inocuidad Agropecuaria y Acuícola del SENASICA.</p> <p>Artículo 6. La responsabilidad de operar la Campaña en los estados será compartida entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y municipales, los productores, poseedores y comerciantes de ganado, transportistas y otros que determine AGRICULTURA, con las organizaciones previstas en la Ley de Asociaciones Ganaderas y su Reglamento, a través de los OASA.</p> <p>Los OASA en los estados, coadyuvarán con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, los productores, poseedores, comerciantes y transportistas de ganado en la operación de la Campaña</p> <p>Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, Artículo 8, numeral IV</p> <p>Solicitar la cooperación en su caso, de los organismos auxiliares previstos en esta Ley, para control y desarrollo de la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura y del mercado de sus productos y subproductos;</p> |
| Requisitos de Participación | <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) en el área Unidades de Producción Rumiantes (01). 2. Deberá ser autorizado en la etapa de evaluación documental por la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California; tras corroborar el no adeudo de documentación oficial y el cumplimiento del indicador de porcentaje de respuesta a la prueba de intradermorreacción de Pliegue Caudal. 3. No presentar adeudos anteriores o procedimientos legales en curso con el CEFPPBC, ni con ninguna dependencia (manifestándolo por escrito). 4. Preferentemente habilitado como Técnico Identificador Autorizado por el SINIIGA (el incumplimiento de este requisito no impide su contratación). |
| Documentación requerida | <ol style="list-style-type: none"> 1. Título, Cédula Profesional como Médico Veterinario y Constancia vigente como Médico Veterinario Responsable Autorizado (MVRA) en el Área Unidades de Producción Rumiantes. 2. Registro ante la Secretaría de Hacienda y Constancia de Opinión Positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (32-D). 3. Oficio indicador de porcentaje de respuesta a la Prueba de Intradermorreacción de Pliegue Caudal, proporcionado por la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California *. 4. Copia de identificación oficial vigente (credencial de elector INE, pasaporte). 5. Comprobante de domicilio actual. <p>Nota.- En caso de los MVRA que no han trabajado dentro de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina en el transcurso de un año y no sea posible evaluar el porcentaje de respuesta a la prueba de Intradermorreacción de Pliegue Caudal o que no cumplan dicho porcentaje, deberán presentar constancia de autorización de la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California y constancia del curso de capacitación para obtener la autorización como responsable en rumiantes, no mayor a un año.</p> |

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 01/2025

| | |
|------------------------------------|---|
| Responsabilidades como MVRA | <ol style="list-style-type: none"> 1. Aviso previo a la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California de las pruebas programadas (Formato Oficial). 2. Realizar la inoculación de la prueba en pliegue caudal (PPC) y su lectura a las 72 horas (\pm 6 horas) posteriores a la aplicación del biológico. 3. Notificar inmediatamente al CEFPPBC y a la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California, mediante formato específico sobre la identificación de animales positivos a la PPC, en un plazo no mayor a 24 horas y cumplir con la norma de los 10 días naturales siguientes a la inoculación de la PPC para que el personal del CEFPPBC realice la prueba cervical comparativa (PCC). 4. De resultar animales positivos a la prueba cervical comparativa realizada por el CEFPPBC y para poder aplicar la cuarentena, deberá entregar al CEFPPBC, dentro de un plazo no mayor a 24 horas, dictámenes de prueba firmados y sellados. 5. Indicar cuando dos o más UPP conforman un solo hato, mismo que por definición es cualquier grupo de bovinos mantenidos en terrenos comunes, o dos o más grupos de bovinos en dos o más instalaciones que estén geográficamente separadas, pero entre las cuales existe intercambio o movilización de estos en ambos sentidos, durante un periodo mínimo continuo de 4 meses. 6. Toda hoja de campo debe contar con georreferenciación en formato grados decimales. 7. Registrar en la hoja de campo todas las marcas de herrar que presente cada bovino probado/muestreado. 8. Registrar de manera obligatoria el número telefónico y de ser disponible el correo electrónico de cada productor atendido. 9. El MVRA deberá resguardar para su archivo hoja de campo y dictamen de prueba emitido (Por lo menos 5 años) 10. Los MVRA participantes deberán entregar al CEFPPBC la documentación completa de los trabajos realizados consistente en: <ul style="list-style-type: none"> • Aviso de Prueba autorizado por la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California. • Hojas de Campo completamente requisitadas y firmadas. • Dictamen de Prueba de TB requisitado, sellado y firmado por el MVRA, así como la firma de recibido por parte del Productor atendido (Segunda copia - Coordinación Estatal de Campañas Zoosanitarias, hoja celeste). • Copia del INE y del CURP de cada productor atendido. • Constancia de UPP (Copia). 11. Reportar al CEFPPBC el avance semanal mediante el formato específico (Excel). 12. Reportar al CEFPPBC mediante formato específico sobre la presencia de productores renuentes a participar en el barrido. 13. Entregar formato Informe Global de Pruebas (Formato electrónico). 14. Cada MVRA es responsable de comprobar el correcto uso del material y formatería entregada por el CEFPPBC para la realización de sus actividades relacionadas con el barrido. 15. Presentar ante la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California, el informe mensual de actividades cada fin de mes, en electrónico y físico. |
| Mecánica Operativa | <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibida la documentación de los participantes, ésta se turnará a la Coordinación de Campañas Zoosanitarias en Baja California, quién emitirá el visto bueno a la Instancia Ejecutora para su contratación. |

CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 01/2025

| | |
|---|---|
| | <ol style="list-style-type: none"> 2. La comunicación, aclaraciones y logística se llevará a cabo a través de la Oficina del CEFPPBC. 3. La asignación de rutas será a través de sorteo público (rifa) con los MVRA aceptados. 4. La entrega de materiales se llevará a cabo a través de la Oficina del CEFPPBC. 5. Previo al pago, se llevará a cabo la revisión de los entregables por la Instancia Ejecutora (CEFPPBC). |
| Sanciones | Se realizarán conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal, su Reglamento y las disposiciones normativas que de ella derivan, así como a la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California. |
| Periodo de recepción de documentos | <p>Los interesados deberán registrarse enviando la documentación requerida en formato Acrobat PDF a los correos: repcion.cefppbc@gmail.com, karen.salazar@senasica.gob.mx y jose.rosa@senasica.gob.mx; del 08 al 23 de septiembre del 2025.</p> <p>El Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Baja California S. C., notificará a los aspirantes seleccionados el día 24 de septiembre de 2025, quienes deberán presentarse en la oficina central del CEFPPBC con su documentación completa para firma del convenio.</p> |

Para mayores informes y aclaración de dudas comunicarse al teléfono 686 561 9993 o a las oficinas del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria de Baja California S. C., ubicadas en Km. 1.5 Carretera a San Felipe, S/N, Col. Xochimilco, C. P. 21380, en Mexicali, Baja California, en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Mexicali, Baja California, a 08 de septiembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

LSC. GUSTAVO RODRIGUEZ CABRALES

PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL

PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE BAJA CALIFORNIA, S.C.